



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVISORIO.
DEMANDANTE: GLORIA LOURDES CASTRO MAYA
JOSE EDUARDO CASTRO MAYA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CARLOS ALBERTO CASTRO MAYA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CELSO CASTRO MAYA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00078-00.
FECHA: 30 DE MAYO DE 2023

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el despacho hacer el estudio de admisibilidad, informando a la parte demandante que la misma será inadmitida dado que adolece de lo siguiente:

1.- En el presente asunto este despacho solicita a la parte demandante aportar el dictamen pericial que trata el inciso 3 del artículo 406 del Código General del Proceso, toda vez que, al realizar el estudio del escrito, se observa que el dictamen fue mencionado en el acápite de las pruebas, sin embargo, no fue anexado en el expediente que se me puso a la vista.

“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DIVISORIA, presentada a través de apoderado judicial, por GLORIA LOURDES CASTRO MAYA y JOSE EDUARDO CASTRO MAYA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CASTRO MAYA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CELSO CASTRO MAYA.

SEGUNDO: Conceder al interesado un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante KATY PAOLA TRUYOL OSORIO, en los términos y facultades del poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No.027 Hoy 31 DE MAYO DE 2023se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria